



Asesoría Jurídica
JVC/CBA – E710/2021

ORD. N° 290/22.02.2021

ANT.: Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 25 de enero de 2021.

MAT.: Remite respuesta.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: [REDACTED]

Se recibió en esta Secretaría de Estado su requerimiento indicado en el antecedente, del siguiente tenor: "I.- Copia de actas, todos los registros y antecedentes de sesión referida a la siguiente publicación. <https://www.df.cl/noticias/mercados/bolsa-monedas/caso-tranquilizacion-es-analizado-por-el-consejo-de-estabilidad/2021-01-25/163606.html> II.- Autores materiales e intelectuales de oficio que responde a esta solicitud".

Al respecto, es dable señalar que la sesión del Consejo de Estabilidad Financiera a la que hace referencia el enlace web transcrito en su solicitud, corresponde a la celebrada el 4 de diciembre de 2020.

Puntualizado lo anterior, es preciso señalar que el Consejo de Estabilidad Financiera ("CEF") es un organismo consultivo dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya función conforme al artículo 1° de la Ley N° 20.789 consiste en facilitar la coordinación técnica y el intercambio de información entre sus participantes, en materias relativas a la prevención y el manejo de situaciones que puedan importar riesgo para el sistema financiero, con el objeto de contribuir de este modo a cautelar la estabilidad financiera de la economía chilena.

A su turno, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final de la misma disposición, se establece que el CEF funcionará en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, la que le proveerá su Secretaría Técnica, la infraestructura y los recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Por otra parte, se hace presente que, el artículo 6° de la citada Ley N° 20.789 contempla un régimen especial de publicidad, a saber:

"Atendida la naturaleza y objeto de las funciones del CEF establecidas en la presente ley, y para los efectos de cautelar el debido cumplimiento de las mismas, considerando que la publicidad de las materias tratadas por éste pudiere afectar la estabilidad financiera, perjudicando así el interés nacional en materia económica, serán reservadas sus deliberaciones e informes, así como los documentos, análisis o estudios que se reciban o generen en el CEF, sus grupos de trabajo o la Secretaría Técnica en el cumplimiento de sus funciones, salvo que se divulguen de acuerdo al inciso siguiente. Los actos declarados reservados por este artículo, mantendrán ese carácter por el término señalado en el inciso segundo del artículo 22 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Con todo, si el plazo de reserva contemplado en la normativa orgánica de las entidades que conforman el CEF fuere mayor, la precitada información se mantendrá en dicho carácter por este último plazo.

Lo dispuesto en el inciso anterior no obstará a que el Consejo pueda difundir los informes que emita y la documentación que genere en el ámbito de sus competencias, cuando resuelva que ello propende al cumplimiento de su objeto y funciones. En caso de que esta información diga relación con las atribuciones de alguno de sus participantes, se deberá contar con la opinión favorable del representante de la institución respectiva para difundirla. Sin perjuicio de lo anterior, el presidente del CEF deberá concurrir en el mes de marzo de cada año a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del



Senado con el objeto de informar sobre aspectos generales de las actividades del CEF, en sesión secreta.

En todo caso, el Consejo no podrá difundir la información sujeta a reserva que reciba de conformidad con esta ley”.

Conforme con lo anterior, se indica a Ud. que los registros y antecedentes del CEF, incluidos aquellos correspondientes a esa sesión, se encuentran sujetos a un régimen legal de reserva, según dispone el inciso primero del artículo 6° de la norma legal citada. En concreto, la divulgación de dicha información, afecta el debido cumplimiento de las funciones del Consejo de Estabilidad Financiera, especialmente teniendo en consideración que dicho organismo consultivo presta asesoría de orden financiero, dado que de ser divulgado y privarlo del régimen legal de reserva produciría su pérdida de eficacia práctica. Lo que se trata es, justamente y tal como la Ley N° 20.789 lo ha previsto, evitar que el conocimiento de informes, presentaciones y trabajos, fuera del marco del CEF, genere distorsiones artificiales en el mercado, siguiéndose que la publicidad de lo pedido comprometería gravemente las funciones del CEF y de este Ministerio, en torno al resguardo de la política financiera que le corresponde observar.

Así entonces, acerca de los registros y antecedentes de la referida sesión se configura la causal de secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, según la cual se podrá denegar el acceso a la información *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”*, así como la causal de reserva prevista en el numeral 4 de la misma disposición, esta es, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país”*.

Por otra parte, cabe anotar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo, establece que *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”*, en tanto la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, indica que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida *“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”*.

Luego, en atención a que el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 20.789 es una norma que fue aprobada con quórum calificado, respecto a los registros y antecedentes de la sesión del CEF celebrada el 4 de diciembre de 2020 se configura adicionalmente la excepción de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia. Lo anterior, por lo demás, ha sido así confirmado por el Consejo para la Transparencia, a través de la Decisión de Amparo rol C1328-18 (considerandos 5 y 6).

Sin perjuicio de lo expuesto, y al alero del artículo 15 del mismo cuerpo normativo, que prescribe que *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”*, se hace presente que puede revisar el acta de la sesión del CEF celebrada el 4 de diciembre de 2020, en el siguiente enlace, particularmente en la sección de *“Actas de sesiones”*: <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/mercado-de-capitales/consejo-de-estabilidad-financiera/actas-de-sesiones>.



Finalmente, en relación a aquella parte de su solicitud en la que consulta por los autores materiales e intelectuales del presente oficio ordinario, se informa que éste ha sido elaborado por el Departamento Jurídico, con colaboración de la Coordinación de Mercado de Capitales del Ministerio de Hacienda, siendo éstas dependencias los autores de este documento, cuyos funcionarios se encuentran informados en la página web del Ministerio de Hacienda, www.hacienda.cl, banner de "Transparencia Activa Ley de Transparencia", apartado "04. Personal y remuneraciones", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, letra d), de la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRO GABRIEL WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
FECHA: 22/02/2021 HORA:19:17:44

JIJC

Distribución:

- Destinatario [REDACTED]
- Sistema de Atención de Consulta SAC, **W3466**.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 287751-8771fc en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>